



Ayuntamiento de Lliria
Sr. alcalde-presidente
Pl. Major, 1
Lliria - 46160 (València)

=====
Ref. queja núm. 2000426
=====

Asunto: Limpieza de solares.

Sr. alcalde-presidente:

Con fecha 3/2/2020 se presentó en esta institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que en varias ocasiones (28/9/2018, 9/11/2018, 10/6/2019) se ha dirigido al Ayuntamiento de Lliria solicitando la limpieza del solar colindante con su vivienda, en calle (...), así como denunciando la existencia de una colonia de gatos alimentada por varios vecinos, sin que hasta el momento se haya realizado ninguna actuación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

El Ayuntamiento de Lliria nos remitió informe en el que se dispone:

En relación con la queja de referencia formulada por (...), sobre limpieza del solar y colonias de gatos en la calle (...), de Lliria, y en contestación a la solicitud de información hecha por el Síndic el 17-021-2020 (ORVE de 17-02-2020, r.e. del 17-02-2020, nº 3226), por la presente le comunico:

1.- Adjunto se remite como anexo I copia de la comunicación de fecha 03-12-2019 realizada por este Ayuntamiento al denunciante respecto de la colonia de gatos existente en dicho solar.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/07/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

2.- Con fecha 28-11-2019 se notificó a (...), como titular catastral, la orden municipal de que en el plazo máximo de quince días hábiles realizara la limpieza y desbroce, así como retirara los materiales de obras, andamios, grúas y demás desechos que hay en la parcela de la calle (...), de Lliria, identificada en dicha orden con la correspondiente referencia catastral nº 6601108YJ0960B0001BQ, de Lliria.
No consta que se haya dado cumplimiento a lo ordenado.

Posteriormente se averiguó en el Registro de la Propiedad de Lliria que dicha parcela se corresponde con la finca registral nº 39.677, y que pertenece en proindiviso a las mercantiles (...).

Por Decreto municipal nº 678/2020, de 02-03-2020, se ordenó a (...), a (...) y a (...), que en el plazo máximo de diez días hábiles, realicen la limpieza, desbroce y retirada de todos los materiales de obras, andamios, grúas, cubos, tablones de madera y desechos varios que hay en la parcela de la calle (...), de Lliria, y que una vez finalizados los trabajos, deberán comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento, recordándoles que el deber legal de conservación obliga al propietario a realizar los trabajos de mantenimiento de la parcela y sus construcciones de forma periódica, para evitar la situación actual.

Asimismo, se apercibió a los interesados de que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se procederá por ejecución subsidiaria a llevarlo a cabo a costa del obligado, aplicando si es necesario la exacción cautelar previa de los costes, a reserva de la liquidación definitiva que finalmente resulte.

Tal resolución ha sido remitida a los interesados en fecha 03-03-2020, por lo que en función del resultado del cumplimiento de dicha orden se adoptarán las medidas que procedan.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe recibido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El interesado hace referencia en sus escritos, en primer lugar, al estado de insalubridad en el que se encuentra el solar colindante con su vivienda. Respecto de éste, el Ayuntamiento de Lliria nos ha informado que se ha dictado la correspondiente orden de ejecución, requiriendo a los titulares del solar a que realicen las tareas necesarias para la limpieza del mismo, apercibiéndoles de que, en caso de incumplimiento de la citada orden, se procederá a la ejecución subsidiaria de la misma.

Dado que la orden de ejecución se remitió a los interesados el 3/3/2020, el Ayuntamiento deberá comprobar si sobre el citado solar se han realizado los trabajos ordenados, o, en su defecto, proceder a la ejecución subsidiaria de los mismos.

El interesado también hace referencia en su escrito a las molestias producidas por una colonia de gatos, del que consta respuesta del Ayuntamiento de Lliria, y en la que se indica:

(...) el M.I. Ayuntamiento de Lliria tiene un programa de esterilización felina incluido en el contrato de gestión de recogida de animales abandonados.

Dicha colonia registrada en la Calle (...) y en concreto los gatos a los que usted hace referencia fueron esterilizados por la empresa encargada de tal gestión, no obstante se le comunicó a los alimentadores que deberían proceder al desplazamiento de los comederos para que los gatos no entraran en su portal o terraza.

Por lo cual se le insta a que especifique a este Ayuntamiento, exactamente cuál es la molestia que le provocan los gatos para poder solicitar informe al respecto, ya que dicha colonia está registrada, esterilizada y controlada por este Ayuntamiento, coincidiendo los nombre facilitados por usted con los del registro de dicha colonia.

Al respecto, el interesado indica que ha dado respuesta a ese escrito, señalando al Ayuntamiento que la empresa encargada del servicio sólo esterilizó un gato, y que los comederos no se han desplazado.

Ante tales afirmaciones, el Ayuntamiento de Lliria deberá realizar un control de los servicios de esterilización felina realizados por la empresa en la colonia a la que hace referencia el interesado, e igualmente, deberá comprobar si los alimentadores han desplazado los comederos, tal y como les indicó el Ayuntamiento.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno formular al **Ayuntamiento de Lliria las siguientes RECOMENDACIONES:**

1.- Que se compruebe si la orden de ejecución dictada por el Ayuntamiento para la limpieza del solar ubicado en la calle (...), nº (...), se ha cumplido por sus propietarios, y en caso contrario, y previos los trámites necesarios, aplicar los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación, como son la imposición de multas coercitivas, y la ejecución subsidiaria de la orden con cargo a los propietarios obligados.

2.- Que, en relación con la colonia de gatos de la calle (...), se compruebe la esterilización de los animales, así como el desplazamiento de los comederos por parte de los alimentadores.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana